

ochenta y seis á ochenta y siete, de ochenta y ocho pesetas. Todas las precedentes cuentas, han sido formuladas y corresponden al mes anterior.

Otro el Sr. Clemares.

Dittamen so-  
n se concedion á la  
Superiora del asie-  
de niñas huer-  
fuas, de 500 pts. plenamente de lo acordado por la Exma. Corporacion  
por una sola vez.

Seguidamente se dio cuenta del siguiente dictámen.  
La Comision de Hacienda ha examinado en cum-  
plimiento de lo acordado por la Exma. Corporacion  
Municipal, la sustancia de Sor Josefa de San An-  
tonio, Superiora del establecimiento benéfico "Asilo  
de niñas huerañas". El art. 73 n.º 6.º de la vigente  
Ley Municipal, somete á la acción de los Ayuntamien-  
tos, las instituciones de Beneficencia, debiendo subor-  
dinarse el criterio legal á la Ley de 28 de Noviembre  
de 1855, que reproduce las disposiciones preceptivas de  
la de 20 de Junio de 1849 y Regla de 14 de Ma-  
yo de 1852, en orden á las que es obligatoria la asis-  
tencia domiciliaria á enfermos pobres. De dos mo-  
dos. es obligatorio al Ayuntamiento el cumplimiento  
de los deberes que impone la Beneficencia Municipal;  
á saber: asistiendo personalmente al pobre con médi-  
cos y medicinas y dándole socorros materiales, valié-  
dose para ello de las juntas parroquiales. Ysterin estas  
no están constituidas debidamente, preciso es no descur-  
dar tan preferente servicio, especialmente en las circuns-  
tancias actuales, en que son innumerables los pobres  
que hay enfermos por virtud de los estragos que  
desgraciadamente está produciendo el paludismo. Es-  
tas hijas ardientes de la caridad, que diariamente  
nos están demostrando la acendrada virtud que  
en grado superior poseen, bien merecen que se las  
atienda en sus ruegos, basados en la caridad que  
las distingue. Y aun cuando esas instituciones

